

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Junio veintidos de dos mil veintiuno

Demandante:	
Radicado:	05001-41-03-015-1996- 1380
Proceso:	Liquidación Obligatoria
Actuación:	Resuelve solicitud desistimiento tácito

1-En lo tocante a la petición formulada por el señor Liquidador Pablo Arango Álvarez -formulada desde febrero 28/2017- donde solicita el embargo de los lotes con matrícula inmobiliaria No. 001-647471 (lote 16), y la matrícula inmobiliaria No.001-647471 (lote 16), y no resuelta en su momento dado que el proceso se encontraba en el Tribunal surtiendo el recurso de apelación formulado por dicho auxiliar en virtud de la exclusión que del manejo de la liquidación le hiciera el Despacho, se aprecia que a folios 270 -cuaderno 2- se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-647457- en oficio 0046 de enero 25 de 2005, retirado por Durley García-asistente del entonces liquidador. Igualmente, como se aprecia a folios 275- mismo cuaderno- auto de febrero 27/2009- autorizó el Despacho al liquidador la venta directa de dicho inmueble. No obstante, lo anterior, procederá este Despacho a emitir oficio de embargo sobre dicho bien de matrícula inmobiliaria No. 001-647457 (lote 16), así como el de matrícula inmobiliaria No.001-647471 (lote 16). Oficiese.

2-De otro lado, ante el fallecimiento del señor liquidador en abril 22/2020- como se aprecia en el certificado de defunción arrimado al expediente, se hace necesario nombrar su reemplazo para lo cual se designa a: _Blanca Gloria Osorio Giraldo. Dirección Oficina: Kra 72 nro. 80^a-43 Apto 1503; correo electrónico: Blancagloria@yahoo.es; teléfono celular: _3014363032 o 3007865821, teléfono fijo: 2573021, a quien se le notificará la designación, y proceda a tomar posesión del cargo.

3-En atención a la petición de desistimiento tácito formulada por el abogado J. Elías Araque G., quien refiere fungir como apoderado de la Arquidiócesis de Medellín, se le precisa al peticionario que dicha figura de desistimiento tácito no se encuentra contemplada expresamente para ser aplicada dentro de este tipo de procesos liquidatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c3c10ee18c0c5579f1ebaeab1f6f9026de305a7916390c926c65bd8f68bd1**

Documento generado en 22/06/2021 01:33:58 PM